

**BECAS DE INICIACION EN LA INVESTIGACION**

(Ordenanza N° 246 C.S.)

**I - OBJETO**

ARTICULO 1°- La designación de becarios de Iniciación en la Investigación se regirá por las disposiciones de la Ordenanza N° 246 C. S. y del presente Reglamento.

(Resolución N° 48/01.C.D.)

**II - DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 2°.- El llamado a inscripción por el Consejo Directivo deberá efectuarse con posterioridad a la Resolución del Consejo Superior otorgando el número de becas a los Proyectos de Investigación, y por el plazo en ella establecido.

**III- LLAMADO A INSCRIPCION**

Artículo 3°.- El llamado a inscripción se deberá dar a publicación en los siguientes términos :

Se convoca a inscripción para cubrir cargo vacante en Beca de Iniciación a la Investigación (Ordenanza N° 246 C.S.)

Proyecto :

Director :

Carga horaria : 18 hs. Semanales

Condiciones del aspirante : alumno regular

Período de inscripción :

Documentación a presentar :

- a) Solicitud de inscripción en formulario otorgado por la Facultad de Cs. de la Alimentación.
- b) Plan de trabajo anual para el becario elaborado por el Director del Proyecto.
- c) Exposición breve del aspirante sobre sus motivaciones para realizar investigación y para la elección del Proyecto.

Artículo 4°.- Las solicitudes de inscripción tendrán el carácter de declaración jurada y serán presentadas por los aspirantes o personas autorizadas en Mesa de Entrada de la Facultad, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción.

Artículo 5° .- Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia autenticada por Mesa de Entrada de la Facultad o por funcionario público. Esta documentación podrá ser retirada de la Facultad una vez concluido el trámite del concurso o cuando ocurra desistimiento del aspirante.

Artículo 6°.- El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros. <sup>2</sup>

Artículo 7°.- Durante los tres (3) días subsiguientes al cierre de la inscripción, la nómina completa de los inscriptos será exhibida en lugares preferentes de la Facultad. Durante ese lapso, los legajos individuales con toda la documentación adjuntada estarán en Secretaria Académica a disposición de los interesados que invoquen interés legítimo a los efectos de su lectura.

#### **IV – IMPUGNACIONES**

Artículo 8°.- Durante los tres (3) días posteriores al cierre del periodo de inscripción, aquella persona o institución que invoque un interés legítimo, podrá impugnar a aquellos aspirantes que, a su entender, no reúnan las condiciones necesarias para el cargo. Las impugnaciones deberán ser fundadas, debiéndose acompañar u ofrecer la prueba pertinente.

Artículo 9°.- De las impugnaciones presentadas se correrá traslado a los interesados por tres (3) días para que hagan su descargo y acompañen u ofrezcan la prueba correspondiente.

Artículo 10°.- Si las impugnaciones u observaciones versaren sobre los títulos o antecedentes, se agregarán los escritos mencionados al legajo individual para su consideración por la Comisión Evaluadora. Si versaren en cambio en circunstancias personales y/o de carácter ético o jurídico, se formará expediente por separado y se elevarán al Consejo Directivo, para que éste resuelva. El Decano deberá citar a reunión de Consejo Directivo dentro del plazo de cinco (5) días aportando los elementos necesarios para que el cuerpo pueda expedirse de inmediato sin necesidad de nuevas diligencias.

#### **V- COMISION EVALUADORA**

Artículo 11°.- La Comisión Evaluadora estará integrada por :

- a) Director del Proyecto al cual está destinada la beca
- b) Un miembro de la Comisión de Investigación de la Facultad
- c) Un representante del claustro de los alumnos.

Artículo 12°.- El Consejo Directivo deberá designar a los integrantes de la Comisión Evaluadora de los postulantes a la beca de Iniciación en la Investigación. Durante los tres (3) días posteriores a la designación deberá exhibirse en la cartelera de la Facultad la nómina de los mismos .

## **VI – RECUSACIONES Y EXCUSACIONES**

Artículo 13°.- Los miembros de la Comisión Evaluadora podrán ser recusados con expresión de causa, por los aspirantes, dentro del periodo de exhibición previsto en el artículo anterior.

Artículo 14°.- De las recusaciones presentadas se correrá traslado a los interesados, por cinco (5) días para que presenten su descargo y acompañen u ofrezcan la prueba correspondiente.

Artículo 15°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros de la Comisión Evaluadora se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo. Para ello, el Decano deberá elevar las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haber sido formulada la excusación, o de haber sido presentados los descargos en el caso de las recusaciones.

Artículo 16°.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones y excusaciones o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá a la Comisión Evaluadora todos los antecedentes y la documentación presentada por los aspirantes .

## **VII - ACTUACION DE LA COMISION EVALUADORA**

Artículo 17°.- Para establecer el orden de mérito la Comisión Evaluadora deberá considerar el total de antecedentes manifestados por el postulante en la solicitud de inscripción.

Artículo 18°.- A los fines de poder contar con la información debidamente explicitada, necesaria para elaborar la propuesta del orden de mérito al Consejo Directivo, la Comisión Evaluadora estará facultada para solicitar modificaciones o ampliaciones a las solicitudes presentadas, pudiendo descartar las que no se ajusten a las condiciones reglamentarias, comunicándolo expresamente al interesado.

Artículo 19°.- La Comisión Evaluadora estará facultada para solicitar una entrevista personal con cada uno de los postulantes, en circunstancias que así lo considere.

Artículo 20°.- La Comisión Evaluadora remitirá dentro de las veinticuatro (24) horas de concluido el concurso su dictamen al Decano, con todas las evaluaciones y el Orden de Mérito propuesto. Si no hubiere unanimidad en el dictamen, se dejará expresa constancia de las disidencias y sus fundamentos.

Artículo 21°.- El Orden de Mérito propuesto por la Comisión Evaluadora será publicado durante tres (3) días hábiles en las carteleras de la Facultad. Dentro de los tres (3) días hábiles al último de la publicación, cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá impugnar dicho orden, mediante escrito fundado.

## **VIII – RESOLUCION DEL CONCURSO**

Artículo 22°.- El Decano pasará a Resolución del Consejo Directivo el dictamen de la Comisión Evaluadora junto con las impugnaciones que se hubieren formulado. El Consejo Directivo, por resolución fundada y con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, deberá:

- a) Aprobar el dictamen de la Comisión Evaluadora decidiendo entre los dictámenes en disidencia si así correspondiere y efectuar las designaciones pertinentes.
- b) Devolver el dictamen para que la Comisión Evaluadora efectúe las ampliaciones o aclaraciones que se consideren oportunas.
- c) Declarar desierto el concurso, dando los fundamentos del caso.
- d) Apartarse de las conclusiones de la Comisión Evaluadora y previa fundamentación de su postura, efectuar las designaciones.
- e) Dejar sin efecto el concurso.

En los casos de los incisos d) y e) se requerirá una mayoría especial de los dos tercios de los Miembros presentes. En el caso del inciso b) el Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días de formulada la petición.

## **IX – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 23°.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la disposición análoga o específica que contenga al efecto el reglamento de llamado a concurso para la provisión cargos de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional

Entre Ríos, aprobado por Ordenanzas del consejo Superior Provisorio N° 073/84 y 084/85, y por Resolución N° 1508/85 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Artículo 24°.- Para todos los términos a que se refiere este Reglamento se contarán los días hábiles.

Artículo 25°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, su conformidad con este Reglamento.

**BECAS DE INICIACION A LA INVESTIGACION  
SOLICITUD DE INSCRIPCION**

**1. DATOS PERSONALES :**

---

**INSCRIPCIÓN AL PROYECTO:** -----

**APELLIDO :**

**NOMBRES :**

**FECHA DE NACIMIENTO :**

**D.N.I. :**

**DOMICILIO :CALLE :**

**N°**

**PISO:**

**DTO.:**

**LOCALIDAD :**

**C.P.:**

**PROVINCIA :**

**TELEFONO :**

**E-MAIL :**

**2. FORMACION ACADEMICA :**

---

**2.1 TITULO UNIVERSITARIO :** (indicar Facultad y Universidad que lo otorgó)

**2.2 TITULOS NO UNIVERSITARIOS :** (indicar la entidad que los otorgó)

**3. ANTECEDENTES ACADEMICOS :**

---

**Año de Ingreso :**

**N° de materias aprobadas :**

**Factor :**

**Detalle de materias aprobadas :**

**Promedio :**

**4. ANTECEDENTES DOCENTES :**

---

(Detallar la totalidad de cargos docentes desempeñados rentados y/o ad honorem, institución, asignatura, dedicación (1), período de ejercicio y naturaleza de la designación)

(1) Exclusiva – Parcial - Simple

**5. ANTECEDENTES EN INVESTIGACION :**

---

(Detallar la totalidad de cargos ó funciones desempeñados en áreas de investigación, rentados y/o ad honorem, nombre del proyecto, director, dedicación, período de ejercicio y naturaleza de la designación).<sup>6</sup>

**6. ANTECEDENTES EN EXTENSION :**

(Detallar la totalidad de cargos ó funciones desempeñados en áreas de extensión, rentados y/o ad honorem, nombre del proyecto, director, dedicación, período de ejercicio y naturaleza de la designación).

**7. PARTICIPACION EN PUBLICACIONES :**

(Material didáctico de cátedra, proyectos de investigación u otros)

**8. BECAS Y PREMIOS OBTENIDOS :**

(Tipo de beca, asignación(\*) y período)

(\*) Cátedra – laboratorio – investigación – extensión)

**9. ASISTENCIA A CURSOS Y CREDITOS :**

(Indicar el título, si tuvo evaluación y resultado de la misma)

**10. PARTICIPACION EN EL DICTADO DE CURSOS, TALLERES, SEMINARIOS U OTROS :**

(Indicar título del evento y actividad desempeñada)

**11. PARTICIPACION EN LA PRESENTACION DE TRABAJOS EN CONGRESOS, JORNADAS, SEMINARIOS U OTROS :**

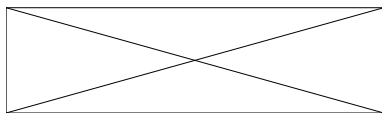
(Indicar título del evento y actividad desempeñada)

**12. OTROS ANTECEDENTES :**

Concordia,.....de.....de.....

.....  
Firma

La presente tiene carácter de Declaración Jurada, y todos los datos asentados en esta solicitud deberán estar avalados con la presentación de la documentación correspondiente.



## **REGIMEN DE BECAS PARA ACTIVIDADES CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICAS**

---

### **Ordenanza N° 246**

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 13 de julio de 1993

VISTO la Ordenanza N° 187 - Anexo II - relativa al Régimen de becas para actividades científico - tecnológicas, y

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de reestructurar el citado régimen a fin de optimizar la formación de los becarios de pregrado, en el pensamiento científico, su metodología y aplicación.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Investigación y Desarrollo, sobre la base de las observaciones de la Asesoría Letrada y de la Subsecretaría Económica Financiera,

Que a los fines de una mejora aplicación del presente régimen, se considera conveniente derogar la norma anterior y dictar una nueva norma en consecuencia.

Que es atribución de este Cuerpo normar sobre el particular, según lo establecido en el artículo 14, inc. t), del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1º** - Aprobar el Régimen de becas para actividades científico - tecnológicas que como anexo único forma parte de la presente.

**ARTICULO 2º** - Derogar la Ordenanza N° 187 en toda su extensión.

**ARTICULO 3º** - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad Nacional y, cumplido, archívese.



## ***ANEXO UNICO***

### ***BECAS PARA ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS***

#### ***CAPITULO I***

ARTICULO 1º - La Universidad Nacional de Entre Ríos, con la finalidad de elevar su nivel técnico - científico y académico, otorga becas para actividades científicas y tecnológicas a los estudiantes de la misma.

ARTICULO 2º - Se consideran las siguientes categorías:

- a) Auxiliares de investigación
- b) Iniciación en la investigación

ARTICULO 3º - Son becas de auxiliares en investigación aquellas destinadas a estudiantes que deban efectuar trabajos finales de graduación.

ARTICULO 4º - Son becas de iniciación en la investigación, aquéllas que contribuyen a la formación inicial en la investigación científica y tecnológica de los estudiantes en una disciplina determinada. Las actividades de este tipo de becarios, deberá desarrollarse fundamentalmente incorporadas en un proyecto de investigación en ejecución o a iniciarse, que tenga aprobación del Consejo Superior.

#### ***CAPITULO II***

ARTICULO 5º - Son requisitos indispensables a presentar:

- a) Datos completos y antecedentes del aspirante.
- b) Materias cursadas y calificaciones obtenidas.
- c) Adecuación a la Ordenanza N° 236 (Prioridades en Investigación).

ch) En caso de que la beca solicitada correspondiera a la categoría de Iniciación en la Investigación, el postulante debe presentar una exposición breve sobre sus motivaciones para realizar investigación y para la elección del proyecto.

ARTICULO 6º - a) Para la categoría de auxiliar en investigación, los postulantes deben proponer un director, que puede ser quien dirige un proyecto, el que - además - avale el proyecto del plan de actividades propuesto.

b) Para becas de iniciación en investigación, el postulante debe proponer el proyecto elegido y, a su vez, el director debe hacer lo propio con el plan de trabajo anual para el becario, elevándolo al Decano para consideración del Consejo Directivo; con copia a la Secretaría de Investigaciones Científicas

Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos.

ARTICULO 7º - En caso de becas de iniciación en la investigación, el aspirante debe realizar una fundamentación escrita en la cual establezca sus puntos de vista sobre el proyecto y la importancia del mismo, en la política de desarrollo regional, provincial y nacional.

ARTICULO 8º - La sola presentación al concurso de becas implica el conocimiento de estas disposiciones generales y las particulares que elabore cada unidad académica, así como la aceptación de todas sus partes en lo concerniente a obligaciones que se establezcan.

### *CAPITULO III*

ARTICULO 9º - Pueden aspirar a ser becarios de iniciación a la investigación los alumnos regulares de la Universidad,

ARTICULO 10º - Quienes se incorporen como auxiliares estudiantes en la investigación deben registrar una asistencia mínima de doce (12) horas semanales de estudio y cumplimiento de las obligaciones, las que serán fijadas por el director del programa o proyecto al que se incorporen.

Cumplido el período de otorgamiento del beneficio, el director deberá elevar un informe en el que se detallarán las tareas desarrolladas, su dedicación, aptitudes demostradas y cualquier otro elemento de juicio, así como sugerir la conveniencia o no de la renovación de la beca.

ARTICULO 11 - En el caso de los estudiantes que se inician en la investigación deben registrar una asistencia mínima de dieciocho (18) horas semanales de estudio y cumplimiento de las obligaciones que estarán especificadas en el plan de trabajo presentado conjuntamente con el director.

Cumplido el período por el cual fue otorgado el beneficio, el director de programa o proyecto deberá presentar al Consejo Directivo y a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos el informe elaborado por el becario, con el detalle de las tareas desarrolladas, resultados obtenidos, análisis y conclusiones, perspectivas futuras de trabajo en el tema y cualquier elemento de juicio que considere pueda ser de utilidad.

Además, el director de programa o proyecto acompañará por escrito sus consideraciones sobre los avances que, a su juicio, hayan significado para el alumno becario el otorgamiento de la beca y, si correspondiere la solicitud de renovación.

ARTICULO 12 - Las obligaciones horarias semanales

establecidas en los artículos 10 y 11, no implican relación laboral de dependencia para ninguna de las partes.

#### *CAPITULO IV*

ARTICULO 13 - Los becarios deben asistir a los cursos teórico - prácticos organizados por la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos sobre temas como: metodología de la investigación, técnicas de búsquedas bibliográficas, estadística, etc., realizados en los distintos asentamientos. El horario semanal que insuma el cursado de los mismos se computa dentro del horario a cumplir por los becarios, de acuerdo con el Artículo 11.

ARTICULO 14 - Los postulantes presentarán las solicitudes en el período de inscripción que fije anualmente la Universidad, las que serán sometidas a consideración de los consejos directivos de cada unidad académica y, posteriormente, comunicadas a la Secretaría.

ARTICULO 15 - Los consejos directivos evaluarán y clasificarán las solicitudes para cubrir los cargos, de acuerdo a los cupos existentes y adjudicarán las mismas.

Dichos cuerpos quedan facultados para solicitar modificaciones o ampliaciones a las solicitudes presentadas, pudiendo descartar las que no se ajusten a las condiciones reglamentarias, comunicándolo expresamente al interesado.

ARTICULO 16 - En todos los casos la duración de la beca no podrá exceder el lapso de un año, pudiendo renovarse por períodos iguales.

ARTICULO 17 - Las becas para estudiantes, en ambas categorías, tendrán una retribución mensual que será fijada por el Consejo Superior.

Periódicamente, y al menos una vez al por año, dicho Cuerpo podrá reajustar los montos, de acuerdo a la disponibilidad de créditos existentes.

ARTICULO 18 - La cesación de la beca será dispuesta por el Consejo Directivo. Son motivos para ello:

- a) El incumplimiento de los requisitos antes mencionados.
- b) El abandono de los estudios
- c) La renuncia voluntaria al beneficio
- ch) Toda causa que , a juicio del director del programa o proyecto, justifique la cesación.

ARTICULO 19 - En ambas categorías de becas, si el beneficiario se viera imposibilitado de satisfacer las condiciones bajo las cuales se le otorgó la beca, por enfermedad u otra

causa de fuerza mayor imprevisible, debe comunicarlo a la mayor brevedad a las autoridades de la unidad académica y a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos, a los efectos correspondientes.

ARTICULO 20 - El estudiante que obtenga una beca de investigación debe renunciar, en el término de siete (7) días, a cualquier otro tipo de beca otorgada por la Universidad Nacional de Entre Ríos.

[anterior](#) | [arriba](#)

contacto e información [scyt@cu.uner.edu.ar](mailto:scyt@cu.uner.edu.ar)